

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, para informarle que la beneficiaria, ahora mayor de edad, allega en nombre propio liquidación del crédito que fuera requerida mediante Auto No. 645 del 11 de abril del 2023, además informando que se encuentra pendiente dar trámite a la solicitud de autorización de pago de título incoada por MARIANA CALDERÓN JARAMILLO a la señora FRANSÉDY JARAMILLO HERNANDEZ. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1242

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: FRANSÉDY JARAMILLO HERNANDEZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS CALDERON LADINO
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2014-00029-00

Visto el informe secretarial que antecede se pone de presente que la joven MARIANA CALDERÓN JARAMILLO en su calidad de beneficiaria actualmente mayor de edad, allegó autorización de pago de títulos a la señora FRANSÉDY JARAMILLO HERNANDEZ, por lo que siendo pertinente la autorización efectuada se procederá a aceptarla.

Por otra parte, aportó liquidación del crédito que fuera requerida, la cual no se encuentra ajustada a derecho, por lo que la misma no será tenida en cuenta y en su lugar se recalca que la ahora demandante no actúa por intermedio de apoderado judicial, por lo que se advierte que el artículo 73 del C.G.P., expresa en cuanto al derecho de postulación, lo siguiente: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”*, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 196 de 1971 el cual dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto”*, en ese sentido, se requerirá a la joven MARIANA CALDERÓN JARAMILLO para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al no tener conocimiento cierto de lo adeudado por el demandado, señor JUAN CARLOS CALDERON LADINO, dentro del proceso, el despacho mantendrá la orden de abstenerse de ordenar el pago de los títulos judiciales habidos dentro del *sub lite* hasta tanto se de cabal cumplimiento por parte de los interesados al Auto No. 645 del 11 de abril del 2023 y se aprueba la liquidación del crédito requerida.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **FRANSÉDY JARAMILLO HERNANDEZ**, identificada con C.C No. 1.130.584.326, para que cobre los títulos judiciales que se autoricen por el despacho dentro del proceso, de conformidad con el escrito de autorización que antecede allegado por la beneficiaria, **MARIANA CALDERÓN JARAMILLO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la ahora demandante, joven **MARIANA CALDERÓN JARAMILLO**, para que comparezca al *sub examine* a través de abogado inscrito, a fin de que sus intereses jurídicos en la Litis sean debidamente representados (Arts. 73 del C.G.P. y 25 del Decreto 196 de 1971).

TERCERO: MANTENER INCÓLUME la orden de **ABSTENERSE** de ordenar el pago de los títulos de depósito judiciales solicitados por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NOTIFICAR a la señora **MARIANA CALDERÓN JARAMILLO** el presente proveído al correo electrónico mariana031824@gmail.com.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.